COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-797
Folio No. 0000500106012
Solicitante: ALEJANDRO SANTIBAÑEZ
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 00005000106012:

"CON REFERENCIA A KOSOVO SOLICITO:

1.- DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE LAS CAUSAS POR LAS QUE MEXICO NO TIENE RELACIONES CON KOSOVO.

2.- RESPUESTA CATEGÓRICA PARA SABER SI PUEDO INGRESAR LEGALMENTE CON MI PASAPORTE MEXICANO COMO TURISTA A KOSOVO.

3.- RESPUESTA CATEGÓRICA PARA SABER SI ES LEGAL PARA EL GOBIERNO MEXICANO QUE YO ABRA CUENTAS BANCARIAS EN KOSOVO O TRANSFIERA DINERO EN UN BANCO DE AHI.

4.- QUE APOYO CONSULAR TENGO COMO MEXICANO AL INTERNARME EN KOSOVO Y COMO LO SOLICITO?" (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-4176/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Respecto del inciso "1.-", me permito hacer del conocimiento del solicitante que, la posición oficial de nuestro país, fue fijada mediante el comunicado de prensa número 32, de fecha 19 de febrero de 2008, del que previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, se pondrá a disposición del solicitante.

Por cuanto hace a los incisos subsecuentes, las preguntas no corresponden a las facultades y atribuciones de ésta Consultoría Jurídica, independientemente de que las mismas no se apegan al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dado que no se está solicitando documento alguno."

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficioPME-111479.12, de fecha 23 de agosto de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se informa que no se cuenta con elementos para responder la pregunta 1. Este tema es competencia de la Dirección General para Europa.

De igual manera, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior no es competente para dar respuesta a la pregunta 3. Se sugiere al peticionario realizar la consulta correspondiente a las autoridades responsables de la supervisión de la banca en nuestro país.

En relación con la pregunta 2, se hace del conocimiento del solicitante que la Embajada de México en Serbia consultó a la Oficina en Belgrado de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas para Kosovo (UNMIK) --con base a la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas-- la cual informó que los ciudadanos mexicanos pueden ingresar legalmente a Kosovo como turistas.

Respecto a la pregunta 4 se informa que en caso de requerir asistencia connacionales pueden dirigirse a la Embajada de México en Serbia ubicada en Ljutice Bogdana #5, 11040 Belgrado, con número de teléfono 381 (11) 367-4170/4171. Cabe señalar que el artículo 65° párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que los miembros de este cuerpo deberán:

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

- *Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente.*
- *Asesorar jurídicamente a los mexicanos cuando éstos lo soliciten, entre otros medios, a través de los abogados consultores de las representaciones.*
- *Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o, de otra manera, en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.*
- *Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.*

Asimismo, y de ser necesario, la UNMIK informó a la Embajada de México en Serbia que dicha oficina también podría otorgar asistencia a nuestros connacionales en Kosovo. Los datos de contacto y localización de la UNMIK pueden encontrarse en la siguiente página electrónica: http://www.unmikonline.org/pages/default.aspx.

Finalmente, se agradecerá invitar al interesado, si decide realizar su viaje a Kosovo, a registrarse en el Sistema de Registro de Mexicanos en el Exterior en la página de Internet https://sirme.sre.gob.mx/, cuyo propósito es facilitar la comunicación entre el Gobierno de México y sus ciudadanos en el exterior. También se sugiere al peticionario visitar la Guía del Viajero Mexicano http://guiadelviajero.sre.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=413:154&catid43:europa&ItemId=351a, en la cual podrá consultar información útil para realizar su viaje a Kosovo."

DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA, mediante oficio DGE-1692, de fecha 10 de agosto de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Conforme a sus atribuciones, la Dirección General para Europa solamente está en condiciones de atender la pregunta número 1, a la luz de lo cual me permito señalar que no existe un documento oficial en el que se indiquen las causas por las que México no tiene relaciones diplomáticas con Kosovo. En ese sentido, me permito destacar que la práctica del Gobierno de México es establecer relaciones diplomáticas con un Estado a partir de su ingreso a la Organización de las Naciones Unidas, condición que aún no presenta Kosovo. [Énfasis añadido]

Por considerarlo del interés del requirente de información, en anexo sírvase encontrar copia del Comunicado de Prensa 032 fechado el 19 de febrero de 2008, que contiene el único pronunciamiento oficial del Gobierno de México tras la declaratoria unilateral de independencia por parte de Kosovo, efectuada el 17 de febrero de ese año. En dicho documento se expresa la expectativa mexicana para que el estatuto final de dicho territorio se defina a través de una solución pacífica, consensuada entre las partes involucradas. Asimismo, se lleva a su atención que el gobierno de México se mantiene atento y favorece la continuidad del diálogo entre Belgrado y Pristina adoptado en el seno de las Naciones Unidas.

Respecto a los numerales 2 y 4, esta Unidad Administrativa sugiere se consulte a las Dirección General responsable del tema de protección en esta Secretaría.

En cuanto al punto 3 se sugiere plantear el tema a la Consultoría Jurídica de la Cancillería."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al numeral "*3.- RESPUESTA CATEGÓRICA PARA SABER SI ES LEGAL PARA EL GOBIERNO MEXICANO QUE YO ABRA CUENTAS BANCARIAS EN KOSOVO O TRANSFIERA DINERO EN UN BANCO DE AHÍ.*"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 20 y 22 **del Reglamento Interior** de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, relativa al inciso 3 de su solicitud, "*3.- RESPUESTA CATEGÓRICA PARA SABER SI ES LEGAL PARA EL GOBIERNO MEXICANO QUE YO ABRA CUENTAS BANCARIAS EN KOSOVO O TRANSFIERA DINERO EN UN BANCO DE AHÍ,*" emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA,** mediante oficio CJA-4176/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR,** mediante oficioPME-111479.12, de fecha 23 de agosto de 2012, y la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA,** mediante oficio DGE-1692, de fecha 10 de agosto de 2012, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500106012, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

TERCERO. Sugiérase al solicitante, presente su solicitud de información respecto al inciso 3, ante las autoridades responsables de la supervisión de la banca en nuestro país, Banco de México y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx